

Art. 45. *Ropa de trabajo y servicio de lavandería.*—La ropa de trabajo será abonada por la Empresa en nómina, ateniéndose a las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, abonando la cantidad de 5.342 pesetas mensuales en los períodos de embarque.

Independientemente, la Empresa proveerá al buque de una lavadora para el lavado de los efectos personales de los tripulantes y dos planchas.

Art. 46. *Alumnos.*—Los alumnos de cualquier especialidad percibirán, con independencia de la ayuda familiar a que tuvieran derecho, durante el tiempo que estén embarcados, una gratificación mensual de 40.500 pesetas, en las que se encuentran incluidos todos los conceptos retributivos.

Si el alumno en prácticas supera el período de seis meses en vinculación al buque ininterrumpido, percibirá una gratificación equivalente a la mensual.

Tabla salario profesional, ejercicio 1993

Categoría	Pesetas
Piloto mando .....	222.373
Primer Oficial .....	198.636
Segundo Oficial .....	175.807
Contraaestre .....	124.168
Marinero .....	109.613
Mozo .....	103.916
Primer Maquinista mando .....	217.858
Primer Maquinista .....	198.636
Engrasador .....	109.613
Cocinero .....	124.168

Tabla de horas extras, ejercicio 1993

Categoría	Pesetas
Piloto mando .....	66
Primer Oficial .....	94
Segundo Oficial .....	95
Contraaestre .....	58
Marinero .....	59
Mozo .....	50
Primer Maquinista mando .....	48
Primer Maquinista .....	94
Engrasador .....	67
Cocinero .....	58

Valor hora extraordinaria, ejercicio 1993, en base a mil ochocientos veintiséis horas anuales

Categoría	Pesetas
Piloto mando .....	661
Primer Oficial .....	616
Segundo Oficial .....	575
Contraaestre .....	441
Marinero .....	402
Mozo .....	390
Primer Maquinista mando .....	661
Primer Maquinista .....	616
Engrasador .....	402
Cocinero .....	441

**23184** RESOLUCION de 7 de septiembre de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se delegan competencias en los Directores provinciales del Instituto en materia de prestaciones por desempleo.

La Orden de 16 de noviembre de 1992 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 277, del 18) aprueba, en su artículo 18, número 8, letra d), la delegación de competencias del Director general del Instituto Nacional

de Empleo en los Directores provinciales de dicho Instituto para autorizar el gasto y ordenar el pago que se derive del reconocimiento de las prestaciones por desempleo de nivel contributivo y de nivel asistencial dentro de los límites establecidos en la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo, disposiciones de desarrollo y demás normas de aplicación.

En dicha delegación no está incluida la relativa a la autorización del gasto y ordenación del pago de las prestaciones por desempleo correspondientes a los trabajadores del mar, cuyo reconocimiento está atribuido al Instituto Social de la Marina por la disposición adicional tercera del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, pero cuyo pago se ha venido integrando, con el del resto de los colectivos protegidos, en el sistema establecido al efecto por el Instituto Nacional de Empleo.

Razones de eficacia, economía administrativa y homogeneidad de la gestión del pago de las prestaciones aconsejan efectuar dicha delegación.

En consecuencia, esta Dirección General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54, número 1, de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; en el artículo 74, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone lo siguiente:

Artículo único.—Se delegan en los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de sus propias circunscripciones territoriales y dentro del límite de los créditos presupuestarios habilitados, la autorización del gasto y la ordenación del pago que se derive de reconocimiento de las prestaciones por desempleo de nivel contributivo y asistencial correspondientes a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, conforme a lo establecido en la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo, disposiciones de desarrollo y demás normas de aplicación.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—El Director general, Alberto Elordi Dentici.

Sres. Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Nacional de Empleo.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**23185** ORDEN de 7 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.028/1991, promovido por don José Verdaguer Arenas.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 3 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.028/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don José Verdaguer Arenas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.